



---

# ESTATUTOS

---

PARTIDO TODOS SOMOS COLOMBIA



APROBADOS EN CONVENCÓN NACIONAL  
8 DE MAYO DE 2023

## Tabla de contenido

<b>Tabla de contenido</b> .....	<b>1</b>
<b>TITULO I: RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO</b> .....	<b>2</b>
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SÍMBOLOS Y PRINCIPIOS.....	2
CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO .....	4
CAPÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRECTIVOS .....	6
<b>TITULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO</b> .....	<b>9</b>
CAPÍTULO I: AUTORIDADES DEL PARTIDO .....	9
CAPITULO II: CONVENCIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL O MUNICIPAL.....	10
CAPITULO III. ORGANOS DE DIRECCIÓN, .....	13
CAPITULO IV. ÓRGANOS DE ADMNISTRACIÓN .....	17
CAPITULO V. ÓRGANOS DE CONTROL.....	19
CAPITULO VI. ORGANOS DE CONSULTA .....	21
CAPITULO VII: INSCRIPCION DE CANDIDATOS .....	22
CAPITULO VIII: REGIMEN DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO.....	25
CAPITULO IX: REGIMEN DE BANCADAS.....	28
CAPITULO X: ESPACIOS INSTITUCIONALES .....	30
<b>TITULO III: REGIMEN DE CONTROL DEL PARTIDO</b> .....	<b>30</b>
CAPITULO I: CODIGO DE ETICA. ....	30
CAPITULO II: SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA. ....	40
<b>IV. DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA</b> .....	<b>41</b>
<b>V. DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>43</b>

## TITULO I: RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SÍMBOLOS Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1. Nombre.** El partido político se denomina TODOS SOMOS COLOMBIA, y su sigla es TSC.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza y origen.** El partido TODOS SOMOS COLOMBIA -TSC, es un partido político con personería jurídica, pluralista, con vocación de poder popular, conformado por personas, organizaciones sociales, gremiales y comunitarias, que respetan la diferencia, velan por la defensa del Estado Social de Derecho y comparten la visión de una nación diversa, incluyente, democrática y participativa, cuya génesis se encuentra en la realización y salvaguarda de los derechos contenidos en los acuerdos de paz, en particular en las medidas acordadas para promover el pluralismo político y la igualdad de condiciones en la competencia política en nuestro país y la promoción del acceso al sistema político con el objetivo de consolidar la paz; organizado para la consolidación de la paz completa, en sus dimensiones de paz con justicia económica y social, paz con democracia plena, paz con reconciliación, paz internacional, paz con respeto al erario público, paz con la naturaleza, paz con seguridad, paz con respeto y paz con dignidad para todas las personas, comunidades y territorios, dentro de un modelo solidario de desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 3. Logo símbolo.** El logo símbolo distintivo del partido político TODOS SOMOS COLOMBIA está compuesto por el nombre y su color blanco representa la paz, la transparencia y la ética ciudadana. Sus diversos colores representan la diversidad de poblaciones, perspectivas y opiniones que convergen en la construcción colectiva de una visión compartida de Nación.



**PARÁGRAFO.** El logo símbolo es de uso exclusivo del partido político **TODOS SOMOS COLOMBIA**. Sin embargo, se podrá autorizar de forma expresa por el Representante Legal o por quien este delegue, la elaboración de propaganda electoral y publicidad institucional del partido político.

**PARÁGRAFO 2.** La utilización sin autorización de los logotipos institucionales es de entera responsabilidad de quien los usa, especialmente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su uso ilegal, que no compromete en ningún momento al partido político **TODOS SOMOS COLOMBIA**.

**ARTÍCULO 4. Domicilio.** El partido político **TODOS SOMOS COLOMBIA** tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que uno o más integrantes de partido puedan abrir sedes en los niveles territoriales departamentales y municipales con previa autorización del Representante Legal.

**ARTÍCULO 5. Principios de organización y funcionamiento.** El partido **TODOS SOMOS COLOMBIA** acoge en su organización y funcionamiento, los principios de transparencia, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. En desarrollo de estos principios, el partido tendrá en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos conforme el artículo 1 de la Ley 1475 de 2011 y la Constitución Política:

1. **Participación.** Es el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, en sus órganos de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los estatutos.
2. **Igualdad.** Es la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.
3. **Pluralismo.** Es la garantía de la expresión de las ideas en el interior del partido **TODOS SOMOS COLOMBIA**, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, el cual se salvaguarda con la inclusión de principios democráticos para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y participación de los afiliados y afiliadas en la vida política y del Partido.
4. **Equidad e igualdad de género.** Es la inclusión de los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales, respetando el derecho a la diferencia, el goce real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

5. **Transparencia.** Es el deber de las directivas del partido de mantener permanentemente informados a sus militantes sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año una rendición de cuentas.
6. **Moralidad.** Los miembros del partido desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.

## **CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO**

**ARTÍCULO 6. De la Afiliación.** En virtud de la dimensión positiva del derecho fundamental de libertad de asociación, la afiliación al partido TODOS SOMOS COLOMBIA es libre, voluntaria, espontánea, expresa e inequívoca y se realizará por los medios habilitados de manera presencial en formato impreso dispuesto para su respectivo registro, siempre y cuando esta sea aceptada. No serán de recibo afiliaciones presentadas en bloques por miembros o directivos del partido.

Serán militantes afiliados al partido:

1. Las personas de nacionalidad colombiana, de 14 años en adelante, de conformidad con las leyes de capacidad legal vigentes; las organizaciones sociales, étnicas, comunitarias y gremiales que soliciten la afiliación al partido, siempre y cuando: i) no registren antecedentes penales (excepto por delitos culposos), de responsabilidades fiscales a título de dolo y sanciones disciplinarias, por destitución del cargo, ni estén reportados en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior, ii) No registren pérdida o suspensión de derechos políticos, iii) No presenten orden de captura o circular roja expedida por la Interpol. En caso de comprobarse la ocurrencia de lo señalado en los ítems i), ii) o iii), vigente en la fecha de afiliación, ésta se entenderá como no aceptada.
2. Quienes participen en las consultas populares o internas convocadas por el partido.
3. Quienes reciban aval por parte del partido para cualquier elección.
4. Quienes desempeñen o hubiesen desempeñado cargos de representación popular o empleos de autoridad civil o política o administrativa, a nombre del partido.
5. Quienes integran los distintos órganos del partido.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección Nacional, a través del secretario general, implementará el Registro Único Nacional de Afiliados y Afiliadas y de Directivos del partido, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, relativas a las disposiciones generales del habeas data y a la protección de datos personales, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** De la afiliación se deriva la calidad de miembro del partido y trae como consecuencia la obligación y el compromiso de cumplir los Estatutos, los principios, valores, programas y filosofía

partidista, además de las prohibiciones y proscripciones relativas a la doble militancia en todas sus modalidades, o de cualquier conducta que atente en contra del Partido, la institucionalidad del Estado o la paz.

**ARTÍCULO 7. Pérdida de calidad de afiliado o afiliada.** La calidad de afiliado o afiliada se pierde:

1. Por renuncia formal radicada ante el partido mediante los mismos dispuestos en la solicitud de afiliación.
2. Por participar en coaliciones políticas, electorales e ideológicas con otros partidos, movimientos o agrupaciones políticas sin que medie acuerdo de autorización o acuerdo programático debidamente aprobado por la instancia competente, previo agotamiento del debido proceso.
3. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
4. Por doble militancia en cualquiera de sus modalidades.
5. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del partido.
6. Por expulsión formal del Partido, por razones constitucionales, legales, por violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, su reglamentación nacional y por las causales señaladas en las demás disposiciones internas.
7. Por pérdida de la ciudadanía o limitación de sus derechos políticos.
8. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del Estado por faltas gravísimas.

**ARTÍCULO 8. Derecho de admisión para afiliarse.** El Partido podrá discrecionalmente no aceptar la afiliación. El rechazo será manifestado en tiempo razonable al solicitante.

La Dirección Nacional dispondrá cursos de capacitación para los nuevos afiliados y afiliadas donde se expliquen los Estatutos, los principios, valores, programas e ideario del partido que podrán erigirse como requisitos para la aceptación de la afiliación.

**ARTÍCULO 9. Simpatizantes.** Son aquellas personas que sin ser afiliadas del partido político **TODOS SOMOS COLOMBIA**, manifiesten su apoyo a los principios y programas del Partido o que de cualquier manera participen en sus acciones políticas o electorales.

**ARTÍCULO 10. De los voluntarios.** El partido político **TODOS SOMOS COLOMBIA** podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de 2001 y las normas

que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Nacional del Partido para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 11. Deberes rectores del partido.** Las autoridades del partido TODOS SOMOS COLOMBIA y sus militantes, tendrán como mínimo los siguientes deberes:

1. Promover y velar por el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acto Legislativo 02 de 2017).
2. Promover la paz con justicia social mediante el acceso a los bienes y servicios básicos, la garantía de los derechos fundamentales y los derechos civiles, políticos y económicos.
3. Promover las transformaciones sociales, políticas y económicas para la materialización del principio de dignidad humana
4. Promover la construcción de una visión de país incluyente, diversa, participativa, democrática y en paz.
5. Promover una visión de participación incidente de la mujer, los jóvenes, las comunidades étnicas, pueblos indígenas y comunidades LGBTIQ+.
6. Promover la construcción de una visión de país que respete la naturaleza, la diversidad étnica y cultural y territorial del país y el diálogo como forma privilegiada de resolver los conflictos.

**ARTÍCULO 12. Derechos de los afiliados y afiliadas.** Son derechos de los afiliados y afiliadas del Partido:

1. Elegir y ser elegidos en las instancias de decisión del partido y como candidatos a elecciones populares bajo el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios.
2. Participar en los espacios nacionales y territoriales del partido expresando posiciones políticas e ideológicas para la construcción del partido y del país, con voz y/o voto, de acuerdo con los presentes estatutos.
3. Participar y representar a la organización en los actos políticos y eventos públicos.
4. Ejercer el control y vigilancia de los órganos de dirección.
5. Recibir capacitación política e información veraz y oportuna acerca de la gestión de la organización y sus representantes.
6. Afiliarse y desafiliarse del partido por voluntad propia.
7. Ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso.

**ARTÍCULO 13. Deberes de los afiliados y afiliadas.** Son deberes y obligaciones de los afiliados y afiliadas del partido, las siguientes:

1. Cumplir la Constitución, la Ley y los estatutos del partido promoviendo su propuesta política y programática.
2. Cumplir las directrices, programas, reglamentos, directrices, decisiones y orientaciones emanadas de los órganos de dirección del partido e informar de cualquier situación anómala que pueda afectar al partido.
3. Participar en las actividades programadas por el partido. Los elegidos por el partido en cargos de elección popular deberán participar obligatoriamente, cuando sean convocados por la instancia de dirección correspondiente.
4. Contribuir económicamente al partido conforme las directrices emanadas de la Dirección Nacional del partido en concordancia con ley.
5. Apoyar, votar y promover el apoyo a los candidatos o las listas inscritas por el partido a cargos uninominales o en coaliciones.
6. Comparecer cuando sea convocado para dilucidar procedimientos disciplinarios.
7. Autorizar al Partido, para consultar ante las entidades del Estado, la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.

**ARTÍCULO 14.** Deberes de los directivos, candidatos y servidores públicos por elección popular o colegiados miembros del Partido.

Son deberes especiales de los directivos los siguientes:

1. Cumplir con el régimen electoral colombiano, la reglamentación expedida por las autoridades electorales y directrices del Partido en materia de propaganda electoral y en lo que respecta a la financiación de campañas (vgr. topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales) y fuentes de financiación prohibidas, presentación del informe de ingresos y gastos y su respectiva contabilidad de acuerdo con la fecha establecida por el Partido y las autoridades electorales.
2. Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cargo al que aspiren o que desempeñen.
3. Aplicar los mecanismos de participación democrática interna y promover el respeto a las instituciones, la Constitución Política, la ley y los estatutos.
4. Adoptar medidas a su alcance para evitar cualquier relación del partido y de sus miembros con asociaciones ilegales, salvo las expresamente autorizadas por la ley.
5. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución política, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Partido.
6. Cumplir con el régimen de bancadas.



7. Cumplir el programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales
8. Abstenerse de recibir, reclamar o insinuar dádivas a quienes aspiren a ser candidatos del Partido, miembros a la convención nacional o asambleas departamentales del Partido.
9. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos de su competencia, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen, y por los demás hechos o circunstancias que así lo ameriten.
10. Los demás que prevean la Constitución Política, la ley y lo establecido en los estatutos y la normatividad interna del Movimiento.

**ARTÍCULO 15. Prohibiciones de los afiliados y afiliadas y admoniciones frente a la doble militancia.** Ningún afiliado o afiliada del partido podrá:

1. Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegue a organizarse con el propósito de presentar candidatos; así como apoyar, realizar actividades proselitistas, actos de propaganda o campaña o demás actividades ya sea en plaza pública, reuniones semipúblicas, privadas, semiprivadas o medios digitales, para candidatos no avalados o en coalición con el partido.
2. Quienes se desempeñen en los órganos directivos del Partido o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o con consentimiento del partido.
3. Los directivos del Partido que busquen ser avalados para cargos directivos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deben renunciar a su cargo al menos doce (12) meses antes de postularse, aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.
4. Los candidatos inscritos y/o electos permanecerán como afiliados o afiliadas mientras ostenten el cargo o investidura. Si su deseo es no continuar con el aval del Partido, debe ser manifestado y aceptada su renuncia doce (12) meses antes del primer día de inscripciones para la elección.
5. Incurrir en las causales de doble militancia conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, el artículo 107 de la Constitución, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional sobre las diferentes modalidades de esta institución jurídica, por consistir en una limitación de raigambre constitucional al derecho político de que los ciudadanos puedan formar parte de partidos, movimientos o agrupaciones políticas.
6. Incurrir en la comisión de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.
7. Solicitar o aceptar dádivas con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento propio o para un tercero en el trámite, designación o votación de un determinado asunto.

8. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Partido, invocando su condición de afiliado o afiliada, directivo o candidato, sin estar facultado por la Representante Legal o su delegado.
9. Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.
10. Incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los estatutos.
11. Hacer mal uso de los símbolos del partido o aprovecharse de éstos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos avalados por el partido.
12. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional.

## **TITULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I: AUTORIDADES DEL PARTIDO**

#### **ARTÍCULO 16. Clases de Órganos. Los órganos del Partido son:**

1. **De dirección:** son órganos de Dirección del partido, por orden jerárquico, los siguientes:
  - a. La Convención Nacional, las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Bogotá
  - b. La Dirección Nacional, el Comité departamental o distrital y municipal
2. **De administración:** Es órgano de administración del partido el o la presidente nacional y Representante Legal del partido.
3. **De Control:** Son órganos de control del Partido:
  - a. La Comisión de Ética
  - b. El Veedor Nacional.
  - c. La Auditoría del Partido.
4. **De consulta:** Son órganos de consulta del partido:
  - a. La Conferencia Nacional
  - b. El Centro de pensamiento político “Carlos A. Romero J.”

**PARÁGRAFO 1.** Las reuniones de los órganos del partido podrán realizarse de manera presencial y/o con la participación de los delegados acudiendo a medios virtuales o telemáticos.

**PARÁGRAFO 2.** Contra las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y los comités departamental o distrital de Bogotá, D.C. procederá el recurso de impugnación ante el órgano de administración.

**PARÁGRAFO 3.** La Dirección Nacional promoverá la participación de las mujeres, jóvenes y grupos poblacionales de manera incidente en los distintos órganos del partido.

**PARÁGRAFO 5. Organización del Distrito Capital.** La organización distrital de Bogotá se asimila a la departamental y sus localidades se asimilan a municipios, por lo cual, se tomarán las reglas por analogía de dichas estructuras territoriales, haciendo una interpretación que permita realizar los ajustes lógicos que ello implique.

**ARTÍCULO 17. Decisiones de los órganos.** Las decisiones de los órganos plurales del Partido serán válidas siempre que estén debidamente convocadas y se aprobarán con la mitad más uno de los miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria a uno de los órganos del partido, no se logra la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionarse válidamente con el 60% de estos y habrá quorum decisorio con la mitad más uno de los asistentes.

**Parágrafo:** Cuando se presenten conflictos entre las decisiones entre los órganos de dirección se priorizarán las decisiones adoptadas por los órganos de mayor jerarquía, comenzado desde el nivel nacional, departamental o distrital y municipal.

## **CAPITULO II: LA CONVENCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULO 18. Convención Nacional.** La Convención Nacional será la máxima autoridad del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus órganos y militantes. La Convención Nacional es una instancia amplia de representación de los afiliados y afiliadas de todas las regiones del país.

**ARTÍCULO 19. Composición de la Convención Nacional y de las asambleas departamentales y distrital de Bogotá, D.C.**

La Convención Nacional estará conformada, así:

1. No menos de cien (100) delegados y delegadas, elegidos en asambleas departamentales y distrital de Bogotá, conforme a las reglas de estos estatutos y la reglamentación que expida para cada convocatoria la Dirección Nacional.
2. Los miembros de la Dirección Nacional y los coordinadores departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.
3. Los congresistas y diputados elegidos con aval del partido o en coalición con afiliación de este, los diez (10) concejales y los veinte (20) ediles electos con la mayor votación del partido de su correspondiente nivel territorial. En ausencia de elegidos o en todo caso adicionales a estos, serán delegados el número de candidatos y candidatas más votadas o en el lugar más elevado de la lista de senado, cámaras, asamblea, o Concejo de Bogotá con aval del partido o en coalición con afiliación de este, del respectivo departamento o distrito capital en la elección anterior, que determine el reglamento expedido por la Dirección Nacional.
4. Hasta cincuenta delegadas y delegados a la Convención Fundacional de 2017, por derecho propio cuando no hayan sido elegidos en asamblea. Si asiste un número mayor, tendrán voz y voto los cincuenta primeros en registrarse y solamente voz los restantes. Este número no contará para la conformación del cuórum.
5. Los órganos de control con voz y sin voto.

Las asambleas departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá tendrán la siguiente composición:

1. Los afiliados y afiliadas del departamento respectivo y del Distrito de Bogotá.
2. Los diputados elegidos con aval del partido o en coalición con afiliación de este; los cinco concejales y los diez ediles elegidos con aval del partido o en coalición con afiliación de este más votados en el respectivo departamento o distrito de Bogotá. En ausencia del número de elegidos o adicionales a estos, serán delegados el número de candidatos y candidatas más votadas o en el lugar más elevado de la lista de asamblea, concejo o junta administradora con aval del partido o en coalición con afiliación de este, del respectivo departamento y del Distrito de Bogotá que determine el reglamento expedido por la Dirección Nacional.
3. Los integrantes del Comité Departamental y Distrital de Bogotá, según el caso.

Habrá asamblea municipal donde se conforme un comité del partido y en el registro de afiliados y afiliadas se encuentre registrado el número de afiliados y afiliadas que por reglamento determine la Dirección Nacional.

**PARAGRAFO. 1.** Conforme al avance del proceso de afiliación y crecimiento del Partido, la Dirección Nacional a partir de la aprobación de estos estatutos, establecerá en la reglamentación de la convocatoria a la Convención Nacional cada dos años, el número mínimo de afiliados y afiliados

requerido para las asambleas de elección de delegados a la Convención Nacional y determinará la forma participación de los comités municipales y de las localidades de Bogotá que se conformen.

**PARAGRAFO 2.** La Dirección Nacional expedirá, conjuntamente con la convocatoria a la Convención Nacional que realizará cada dos años el o la presidente del Partido, una resolución que determine el número total de delegados y delegadas de elección de las asambleas del partido que la integrarán, el número de delegados y delegadas que le corresponde a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá conforme al número de afiliados y afiliadas elevados al registro y los resultados electorales y las fechas en las cuales deben realizarse las asambleas para la elección de delegados y delegadas a la Convención Nacional.

**PARÁGRAFO 3.** La participación de los delegados y delegadas a la Convención Nacional será indelegable.

**ARTÍCULO 20. Reuniones.** La Convención Nacional deberá reunirse cada dos años. La Dirección Nacional la convocará de manera ordinaria o extraordinaria según la reglamentación que para el efecto expida. Si la Dirección Nacional no convocare convención estatutaria, la mayoría de los miembros de la última convención podrá hacerlo.

**ARTÍCULO 21. Funciones.** Son funciones de la Convención Nacional y de las asambleas departamentales y del Distrito de Bogotá, en sus correspondientes territorios, las siguientes:

A. Convención Nacional:

1. Aprobar el perfil ideológico del partido, al igual que el programa y plan de acción que presente a su consideración la Dirección Nacional
2. Dar lineamientos sobre temas de interés nacional, regional e internacional.
3. Decidir sobre los Estatutos y la estructura general del partido.
4. Elegir los miembros de la Dirección Nacional
5. Elegir al presidente del partido
6. Elegir al Comité de Ética
7. Elegir al Veedor Nacional.

B. Asambleas departamental o distrital de Bogotá:

1. Atender los lineamientos dados por la Convención Nacional
2. Aprobar el plan de acción que presente la Coordinadora o Coordinador del correspondiente comité del nivel territorial y hacer recomendaciones a los diferentes órganos del partido

3. Discutir y definir posiciones del partido sobre acontecimientos de su correspondiente nivel territorial y aportar y participar de los debates sobre posiciones a nivel nacional e internacional
4. Dar lineamientos sobre temas de interés en su correspondiente nivel territorial
5. Elegir el comité departamental o distrital de Bogotá el cual deberá tener no menos cinco (5) integrantes en su correspondiente nivel territorial. No menos del treinta por ciento deben ser mujeres.
6. Promover la creación de comités municipales, poblacionales y sectoriales en el territorio de su jurisdicción. El Comité Distrital de Bogotá hará propio en las localidades de Bogotá
7. Elegir el Veedor departamental.

### **CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 22. Dirección Nacional, Comité Departamental o Distrital y Municipal.** La Dirección Nacional es la máxima autoridad política y administrativa del partido en los periodos comprendidos entre las convenciones. Los Comités Departamentales o Distritales y municipales lo serán en su respectivo nivel territorial. Los Coordinadores y Coordinadoras Departamentales y Municipales dependerán jerárquicamente de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 23. Periodo de la Dirección Nacional, Comité Departamental o Distrital y Municipal.** La Dirección Nacional, los Comités Departamentales o Distritales y Municipales se elegirán para un periodo de dos (2) años. Se permitirá la reelección de sus miembros.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta cuando se realicen las primeras asambleas departamentales en los departamentos donde todavía no existe presencia estructurada del partido, la Dirección Nacional podrá designar los miembros de los Comités Departamentales o Distritales.

**ARTÍCULO 24. Composición de la Dirección Nacional, el Comité Departamental o Distrital y Municipal.**

A. La Dirección Nacional estará integrado por nueve (9) miembros, con los siguientes cargos:

1. Presidente(a) Nacional.
2. Secretario o secretaria General.
3. Secretario o secretaria de Organización
4. Secretario o secretaria de Comunicaciones
5. Secretario o secretaria de Asuntos Programáticos.
6. Secretario o secretaria de Juventud.
7. Secretario o secretaria de Mujer y Grupos poblacionales
8. Secretario o secretaria de Asuntos Internacionales

9. Secretario o secretaria de Asuntos electorales

La Dirección Nacional podrá cambiar la denominación y asuntos de responsabilidad de las secretarías cuando las condiciones lo exijan.

- B. El Comité Departamental o Distrital y el Municipal estará conformado por al menos cinco (5) miembros, con los siguientes cargos:
1. Coordinador o coordinadora departamental Distrital, Local de Bogotá o Municipal
  2. Secretario o secretaria General y de organización
  3. Secretario o secretaria de Asuntos Programáticos
  4. Secretario o secretaria de Juventud.
  5. Secretario o secretaria de Mujer, Grupos poblacionales y étnicos

El Comité podrá modificar y adicionar las denominaciones y responsabilidades de las secretarías, según las condiciones propias del territorio y autorizar comités de tres integrantes en los municipios de quinta y sexta categoría.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de falta absoluta del presidente y Representante Legal, la Dirección Nacional lo designará por el resto del periodo.

**PARÁGRAFO 2.** Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones de la Dirección Nacional y de los Comités Departamental o Distrital y Municipal, las siguientes:

1. Caso fortuito.
2. Fuerza mayor.
3. Incapacidad física debidamente comprobada.
4. Cumplimiento de una comisión partidaria.

**PARÁGRAFO 3.** Las inasistencias consecutivas y reiteradas a reuniones de los miembros de la Dirección Nacional sin justa causa debidamente aceptada por este, dará lugar al retiro del cargo. En caso de retiro del cargo de cualquier miembro de la Dirección Nacional, su reemplazo será definido por el o la Representante Legal del partido.

Se considera inasistencia consecutiva y reiterada, inasistencia a tres reuniones consecutivas, sin justa causa, dentro de un periodo de seis meses.

**PARÁGRAFO 4.** La Dirección Nacional deberá contar como mínimo con tres mujeres.

**PARAGRAFO 5.** La Dirección Nacional podrá reestructurar los comités departamentales y su ampliación a nuevos sectores cuando así lo exija el buen funcionamiento del Partido.

**ARTÍCULO 25. Reuniones.** Las reuniones de la Dirección Nacional serán mensuales. El presidente(a) o quien haga sus veces convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados cuatro meses y el presidente no convoca a reunión alguna, tres integrantes del Comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas. Las reuniones del Comité Departamental o Distrital y municipales serán mensuales y seguirán las reglas de convocatoria dispuestas en este artículo.

**ARTÍCULO 26. Funciones.** Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

1. Cumplir fielmente la Constitución Política, la Ley y los Estatutos
2. Adoptar su reglamento interno.
3. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.
4. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional.
5. Hacer la declaratoria de oposición, organización de gobierno o independiente, y la modificación de la posición política en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal; y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con el artículo 80 de estos Estatutos.
6. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la bancada del Partido en el Congreso.
7. Dirimir con poder prevalente, los conflictos de tipo político y programático en los comités territoriales.
8. Adelantar las relaciones políticas a nivel nacional e internacional y orientarlas a nivel regional y local.
9. Crear comités asesores o auxiliares técnicos que estimen convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.
10. Aprobar los proyectos anuales de presupuesto, ingresos y gastos elaborados por el secretario general del partido y presentar informes y balances anuales del estado económico del Partido
11. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del Partido.
12. Designar el Comité Electoral que recomiende las candidaturas del nivel nacional, departamental y municipal para el otorgamiento de los avales por parte del Representante Legal.
13. Definir la política de alianzas para todos los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local.
14. Convocar a la Conferencia Nacional.
15. Presentar a la Convención Nacional ordinaria el informe de gestión de la Dirección Nacional.
16. Designar a quienes hayan de incorporarse a la Dirección Nacional como suplentes de los miembros que se declaren impedidos. Siempre que se afecte el quórum decisorio, la



integración señalada en este numeral será obligatoria, en los demás eventos será discrecional.

17. Designar al secretario general, Auditor interno, y en caso de que se requiera, al director Financiero, director Administrativo, al Revisor Fiscal y a los integrantes de los demás Comités que sean necesarios.
18. Designar al presidente y Representante Legal, al Veedor y a los miembros del Comité de Ética en caso de falta absoluta, cuando no esté reunida la Convención Nacional.
19. Delegar funciones al presidente nacional
20. Delegar funciones a sus representantes en los comités territoriales.
21. Solicitar informes al Veedor Nacional del Partido.
22. Solicitar informes a los comités Departamentales y Municipales
23. Nombrar sus representantes en los comités municipales, distritales y departamentales.
24. Reglamentar la organización juvenil del Partido, "Jóvenes por Colombia"
25. Las demás que requiera el buen funcionamiento del Partido

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Contra las decisiones de carácter personal y concreto solamente procederá el recurso de reposición. Éste deberá presentarse y sustentarse, por quien se considere afectado, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su notificación y decirse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores.

Son funciones de los Comités Departamentales o Distritales y Municipales, las siguientes:

1. Cumplir la Constitución Política, la Ley y los Estatutos
2. Ejercer la dirección política del nivel territorial correspondiente, siguiendo las directrices de la Dirección Nacional
3. Adelantar las relaciones políticas a nivel a nivel territorial correspondiente según orientaciones de la Dirección Nacional, cuando venga al caso.
4. Postular las candidaturas del nivel territorial a la Comisión Nacional Electoral con la correspondiente solicitud de aval
5. Presentar a la Dirección Nacional y a la Presidencia informes ejecutivos según sean requeridos.
6. Elaborar estudios y análisis de entorno y prospectiva política.
7. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la bancada del Partido en el nivel territorial correspondiente
8. Presentar iniciativas legislativas en el hemicycle político territorial correspondiente a través de los representantes electos del partido en el nivel territorial correspondiente.
9. Convocar las asambleas departamentales y del Distrito de Bogotá.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento del régimen de bancadas en el nivel territorial correspondiente.
11. Promover la organización de "Jóvenes por Colombia" en el territorio de su jurisdicción

12. Las demás que le asigne la Dirección Nacional

#### **CAPITULO IV. ÓRGANOS DE ADMNISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 27. Presidente (a) Nacional y Representante Legal del Partido.** La representación legal del partido político estará en cabeza del presidente o la presidenta nacional del partido por periodos de cuatro (4) años. Son funciones del presidente (a) Nacional, las siguientes:

1. Llevar la representación legal del partido ante cualquier autoridad judicial, administrativa, electoral o de cualquier otra índole, y designar apoderados especiales para que representen al Partido.
2. Ejercer o delegar la vocería política del partido ante la opinión pública, autoridades del gobierno nacional, otros partidos y otras autoridades públicas o privadas, y proponer a la Dirección Nacional la estrategia política del Partido.
3. Realizar reuniones periódicas con las diferentes bancadas para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.
4. Ejercer o delegar el derecho de réplica del que trata el Estatuto de la Oposición en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
5. Ejercer o delegar el derecho de acceso a los medios de comunicación social del Estado del que trata el Estatuto de la Oposición.
6. Efectuar la ordenación del gasto del Partido
7. Otorgar avales para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular del nivel nacional y territorial, garantizando la equidad de género en los términos establecidos por la ley y en estos estatutos.
8. Suscribir acuerdos de coalición con otros partidos o delegar su suscripción de los coordinadores departamentales, distritales o municipales del partido.
9. Acordar con los voceros de las bancadas la ejecución de las directrices aprobadas por el respectivo órgano para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara, en el seno del Congreso.
10. Presentar el informe anual de gestión ante la Dirección Nacional.
11. Presentar la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del partido, de acuerdo con la reglamentación o los lineamientos que expida para estos fines el Consejo Nacional Electoral.
12. Atender la organización política y definir la organización administrativa del partido (definir las dependencias del Partido, distribuir las competencias entre las diversas dependencias, crear los comités misionales, técnicos y de cualquier otro carácter que se requieran).
13. Convocar a la Convención Nacional de manera ordinaria o extraordinaria.
14. Expedir las resoluciones de reconocimiento de los órganos de dirección y representación del nivel departamental, municipal y local.

15. Designar el secretario general y el Auditor interno, y en caso de que se requiera, al director Financiero, director Administrativo, al Revisor Fiscal, a los integrantes de los demás Comités que sean necesarios.
16. Resolver el recurso de apelación en asuntos disciplinarios.
17. Promover y gestionar la adquisición de donaciones o auxilios a favor del partido o de las campañas de sus candidatos con cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias atinentes sobre la materia.
18. Recibir recomendaciones de los Coordinadores Departamentales, Distritales y municipales, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad.
19. Delegar sus funciones en algún integrante de la dirección nacional del partido o en los coordinadores departamental y del Distrito de Bogotá.
20. Las demás que le asigne o delegue la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

**ARTÍCULO 28. Perfil del presidente y Representante Legal.** Para ser designado como representante legal del partido, el postulado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado o afiliada de partido y no haber sido sancionado por autoridad disciplinaria o penal.
2. Ser mayor de 25 años
3. Haber sido fundador del Partido o haber tenido afiliación al partido por al menos cinco (5) años.

**ARTÍCULO 29. Secretario General.** Son funciones del secretario general del partido, las siguientes:

1. Comunicar a los miembros de la Dirección Nacional las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Nacional.
3. Comunicar a los miembros de la Convención Nacional la convocatoria.
4. Asistir o delegar la participación en reuniones que convoque la Organización Electoral y la Comisión para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales del orden nacional.
5. Presidir el Comité Electoral que designe la Dirección Nacional para organizar los certámenes electorales y examinar requisitos e idoneidad de las personas que aspiren al aval del partido.
6. Otorgar avales a candidatos de consultas internas, populares o para la elección de cargos o miembros de corporación pública, en ausencia justificada y acreditada del Representante Legal.
7. Nombrar o celebrar contratos con persona naturales o jurídicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del partido y conforme a los perfiles requeridos para los cargos o contratos.
8. Establecer, nombrar y supervisar los cargos de administración y gobierno del Partido a nivel nacional, necesarios para el adecuado funcionamiento de este.
9. Dirigir todos los servicios del partido.

10. Llevar el Registro de Afiliados y Afiliadas del partido, así como el de comités departamentales y municipales
11. Ejecutar, cumplir y tramitar los mandatos de la Dirección Nacional.
12. Mantener informados a los coordinadores de los órganos de dirección del nivel departamental, distrital y municipal, de las ideas políticas, planes y programas del partido.
13. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y del trabajo que deben desarrollar los diversos órganos del partido.
14. Las demás que le asigne la Dirección Nacional.

## **CAPITULO V. ÓRGANOS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 30. Del Comité de Ética.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 130 de 1994, es la instancia constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro del partido cuyas decisiones podrán apelarse ante la Dirección Nacional en segunda instancia.

**ARTÍCULO 31. Conformación.** El Comité de Ética estará conformado por tres miembros del partido, elegidos por la Convención Nacional. En caso de ausencia temporal o absoluta su reemplazo será designado por la Dirección Nacional para el periodo restante.

**ARTÍCULO 32. Competencia.** El Comité de Ética, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Código de Ética del Partido y los presentes Estatutos tramitará las denuncias, realizará las investigaciones de oficio y adelantará los procesos disciplinarios que se formulen contra los afiliados y afiliadas, directivos y elegidos en las instancias nacional, departamentales y municipales, así como a los funcionarios elegidos o nombrados en la administración pública a nombre del Partido. Los procesos podrá adelantarlos de manera presencial o virtual.

**ARTÍCULO 33. Conflicto de Intereses.** Cuando surjan procesos de investigación que representen conflicto de intereses para el miembro del Consejo de Control Ético, este deberá declararse impedido para actuar y será reemplazado por quien designe la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 34. El Veedor Nacional.** La veeduría del Partido estará conformada por el Veedor Nacional, quien deberá ser un afiliado o afiliada ejemplar, elegido por la Convención Nacional para un período igual al de la Dirección Nacional que podrá designar su reemplazo en caso de ausencia temporal o absoluta del veedor.

**ARTÍCULO 35. Funciones.** Son funciones del Veedor Nacional, las siguientes.

1. Controlar y promover el cumplimiento de los principios, valores, deberes y obligaciones de los militantes y los elegidos.

2. Verificar la asistencia de los miembros de los órganos de dirección cuando sean convocados.
3. Vigilar, investigar y acusar ante el Comité de Ética, si fuere el caso, a aquellos miembros del partido que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código Disciplinario y de Ética, desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional y demás órganos del partido o en todos los demás casos de quebranto de la Constitución y la Ley.
4. Velar por el cumplimiento de la equidad de género en los términos señalados por la ley y las disposiciones estatutarias en la conformación de listas a corporaciones públicas.
5. Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
6. Presentar ante la Dirección Nacional, Comités Departamentales o Locales y municipales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
7. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
8. Presentar informe escrito al Dirección Nacional dentro de los diez (10) días hábiles del mes de febrero de cada año.
9. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la constitución, ley, los estatutos y el Código Disciplinario y de Ética.
10. Verificar el cumplimiento de los programas de gobierno del presidente de la República, gobernadores y alcaldes elegidos con aval del Partido Político.
11. Defender los derechos de los militantes cuando estos resulten vulnerados por cualquier decisión de los órganos del partido
12. Promover los deberes y derechos de los militantes.
13. Instaurar queja ante el Comité de Ética en contra de los elegidos con aval del Partido, por conductas que puedan constituir violaciones a la Constitución, la ley y los Estatutos del Partido.
14. Las demás funciones que defina la ley y los estatutos del Partido.

**ARTÍCULO 36. Causales de remoción del veedor del partido.** Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.

## **CAPITULO VI. ORGANOS DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 37. La Conferencia Nacional.** La Conferencia Nacional del Partido es un órgano de consulta de la Dirección Nacional en las decisiones de carácter nacional y para la evaluación de la situación política y social en los territorios.

**ARTÍCULO 38. Composición de la Conferencia Nacional.** La composición de la Conferencia Nacional es la siguiente:

1. Los Senadores del Partido.
2. Los Representantes a la Cámara del Partido.
3. Los coordinadores de los comités departamentales del partido
4. El diputado del Partido que haya obtenido la mayor votación por cada departamento.
5. Los 10 concejales más votados en proporción al porcentaje de votos obtenidos en todos los municipios
6. Los 5 concejales con mayor votación en proporción a los votos obtenidos en las ciudades capitales.
7. Los Órganos de Control, con voz y sin voto de los comités departamentales.
8. Los demás que sean invitados por la Dirección Nacional, previa postulación de sus miembros o de los comités departamentales.

**ARTÍCULO 39. Reuniones.** La Conferencia Nacional se reunirá cuando la convoque la Dirección Nacional de manera presencial o con la participación de sus miembros a través de los medios virtuales o telemáticos según las circunstancias económicas y logísticas lo permitan.

**ARTÍCULO 40. Funciones.** Son funciones de la Conferencia, las siguientes:

1. Contribuir en la construcción del perfil ideológico del partido para ser presentado a la Convención Nacional para su aprobación.
2. Asesorar la construcción de posiciones del partido sobre acontecimientos de tipo territorial, nacional e internacional.
3. Presentar recomendaciones sobre modificaciones de los estatutos del partido.
4. Ser consultado respecto de la elección de candidato del partido al Presidencia de la Republica y la política de alianzas del partido.
5. Las demás que le encomiende la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 41. Centro de Pensamiento Político “Carlos A. Romero J.”.** El Centro de Pensamiento político “Carlos A. Romero J.”, es una institución privada creada por la Dirección Nacional, con reglamento propio aprobado por la Dirección Nacional, para que sirva de espacio de investigación y reflexión sobre las problemáticas que afectan a la sociedad colombiana y en sus diferentes regiones.

Tendrá igualmente a su cargo la Escuela Política del partido y la formación de líderes, con énfasis en los y las jóvenes.

**ARTÍCULO 42. Funciones.** El Centro de Pensamiento Carlos A. Romero J. tendrá como funciones las siguientes:

1. Desarrollar programas que permitan la divulgación de los principios, valores y objetivos del partido.
2. Adelantar programas de formación política a los militantes y candidatos del partido.
3. Apoyar técnicamente la gestión del presidente, los alcaldes, Gobernadores, Congresistas, concejales, Diputados y ediles del Partido Todos Somos Colombia.
4. Celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
5. Realizar publicaciones.
6. Divulgar el pensamiento político del Partido mediante foros, seminarios y otros eventos.
7. Darse su propia organización interna.

**ARTÍCULO 43. Jóvenes por Colombia.** Jóvenes por Colombia será la organización juvenil del partido a la cual podrán ingresar los jóvenes afiliados entre los 14 y los 28 años. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento. Todos los comités territoriales del partido promoverán la organización de comisiones o capítulos en sus respectivos territorios. Su organización gozará de autonomía, será instancia de consulta de la Dirección Nacional del Partido y tendrá programas especiales de formación de líderes y capacitación política en el Centro de Pensamiento Carlos A. Romero J.

## **CAPITULO VII: INSCRIPCION DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 44. Mecanismo de participación y Democracia Interna.** Las directivas del partido y sus candidatos a cargos de elección popular serán escogidos mediante alguno de los siguientes mecanismos de acuerdo con la reglamentación que para los efectos expida la Dirección Nacional:

1. Voto directo de los afiliados y afiliadas por mayoría simple
2. Consultas internas, populares e interpartidistas.
3. Por decisión de los órganos de dirección y representación competentes

**ARTÍCULO 45. Consultas.** Las consultas se podrán utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos uninominales o corporaciones de elección popular. Las consultas pueden ser de tres tipos: Populares, internas e interpartidistas.

Consulta popular. Se denominarán consulta popular cuando en ellas sólo puedan participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción.

Consulta Interna. Se denominarán consultas internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros del partido Todos Somos Colombia que se encuentren en el registro de afiliados y afiliadas.

Consulta Interpartidista. Se denominarán consultas interpartidistas cuando sean convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso. Pueden ser internas o populares.

**ARTÍCULO 46. Convocatoria a consultas.** Las consultas deben ser convocadas por el Representante Legal del partido, con el visto bueno del órgano de dirección y con el apoyo de la Organización Electoral Colombiana en los términos y bajos los efectos estipulados por la ley.

**ARTÍCULO 47. Mecanismos de postulación y selección de candidatos.** Los candidatos a cargos y corporaciones públicas del partido serán seleccionados por consulta interna, popular e interpartidista, o voto mayoritario de los militantes o por decisión de los órganos de dirección y representación competentes de conformidad con la reglamentación que para cada elección nacional y regional expida la Dirección Nacional.

Los órganos nacionales, departamentales, municipales y locales postularán los candidatos a corporaciones pública y cargos uninominales de elección de su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de que puedan proponer candidatos para circunscripción de superior jerarquía.

**ARTÍCULO 48. Otorgamiento de avales.** El otorgamiento de avales estará a cargo del Representante Legal del Partido o de quién este delegue, previo concepto del Comité Electoral Nacional y postulación de órganos de dirección competentes del nivel Nacional, Departamental, municipal o local de su respectiva jurisdicción de los candidatos propios o en coalición a cargos uninominales o corporaciones públicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias para el cargo al que aspira.
2. No estar inmerso en causal de inhabilidad e incompatibilidad del cargo al que aspira.
3. No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del Partido.
4. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.
5. Suscribir las actas de compromiso que para el efecto expida la Dirección Nacional
6. En candidaturas a cargos uninominales se exigirá la implementación en su plan de



gobierno de los puntos del acuerdo de paz, además de programas específicos para el fortalecimiento de la participación de jóvenes, mujeres, y las garantías para los derechos de las minorías étnicas, sociales, población en condición de discapacidad y puntos sobre adaptación al cambio climático y demás que integran la plataforma política.

**PARÁGRAFO 1.** El partido a través de su representante legal se reserva el poder discrecional de avalar o no, a las personas que sean postuladas para ser elegidos.

**PARÁGRAFO 2.** Las listas donde se elijan tres (3) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por mínimo treinta por ciento (30%) de uno de los géneros. Las listas del partido para elecciones de corporaciones pública se inscribirán preferencialmente con el sistema lista cerrada, según directriz para cada proceso electoral, de la Dirección Nacional del partido.

**ARTÍCULO 49. Candidatos de Coalición.** El Partido podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición o adherir a otro candidato para cargos uninominales o para conformar listas a corporaciones públicas de elección popular.

Los órganos de dirección de los niveles territoriales correspondiente, con el visto bueno previo del Representante Legal del partido, postularan los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas propios o en coalición.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, el partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

**ARTÍCULO 50. Causales de Revocatoria de aval.** La Representante Legal del partido revocará el aval a los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.
2. Por muerte
3. Por doble militancia
4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente
5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencien causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Por decisión disciplinario del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional.

**ARTÍCULO 51. Fondo Básico de Financiación de Campañas.** Se podrá conformar un Fondo Básico de Financiación de la Campaña de la respectiva lista en cada jurisdicción, con aportes de cada integrante de la lista y de otros recursos que el partido pueda conseguir o destinar, conforme a la normatividad vigente.

## **CAPITULO VIII: REGIMEN DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 52. Financiación del partido.** El partido podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Nacional.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban,
7. La financiación estatal,
8. Los rendimientos financieros sobre los recursos o excedentes en tesorería.
9. Los recursos por reposición por gastos de campaña en las que hubiera participado el partido y en las que se tenga derecho al mismo de conformidad con la ley para su reconocimiento.

**PARÁGRAFO 1.** Del valor total consignado al partido por concepto de gastos de las campañas en las que hubiere participado, siempre que se tenga derecho al mismo, se retendrá el 30% para la financiación del partido.

**PARÁGRAFO 2.** Los candidatos que no tramiten la reposición de votos pasados seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de reconocimiento de la reposición en la página web del partido, se entenderá que el candidato dona estos recursos al partido.

**ARTÍCULO 53. Destinación de los recursos.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras nacional, regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento del Centro de Pensamiento Carlos A. Romero J., y los estudios, investigación y capacitación que se realicen.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, para las actividades del Centro de Pensamiento Carlos A. Romero J., la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, la Dirección Nacional destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

**ARTÍCULO 54. Límites a los ingresos de campaña.** Los candidatos avalados por el Partido limitaran sus ingresos y gastos de campaña a los montos señalados por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente elección, acudiendo a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

**ARTÍCULO 55. Límites a la financiación privada.** El partido, candidato o campaña, no podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de

gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

**ARTÍCULO 56. Financiación Prohibida.** Se prohíben las siguientes fuentes de financiación del partido y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**ARTÍCULO 57. Presentación de informes de ingresos y gastos de campaña.** Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. De igual manera y en el mismo término deberán diligenciar los informes de ingresos y gastos de campaña a través del software aplicativo “CUENTAS CLARAS”

El partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación.

**ARTÍCULO 58. Manejo contable.** El régimen patrimonial y financiero será registrado en libros de contabilidad llevados conforme a la ley.

**ARTÍCULO 59. Régimen patrimonial.** Formarán parte del patrimonio del partido todos los bienes y dineros adquiridos por el partido y aquellos provenientes de las donaciones recibidas de sus miembros y otras personas jurídicas o naturales.

## **CAPITULO IX: REGIMEN DE BANCADAS**

**ARTÍCULO 60. Bancada.** Los elegidos por el Partido en las corporaciones públicas de elección popular constituirán la bancada en la respectiva corporación, la cual deberá actuar conforme a los principios, valores y objetivos del partido y las directrices de la Dirección Nacional, Comité, Departamental, municipal o local de conformidad con el nivel correspondiente.

**ARTÍCULO 61. Funciones.** Son funciones de la bancada las siguientes:

1. Coordinar la acción al interior de la corporación respectiva y acordar posiciones en las votaciones, de acuerdo con los principios, valores, objetivos y orientaciones del partido emitidas a través del órgano de dirección y representación del nivel nacional, departamental, municipal y local correspondiente.
2. Elegir su vocero por periodos anuales.
3. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en los que se intervenga.
4. Fijar posición para la escogencia de candidatos a cargos de las corporaciones públicas y de las respectivas mesas directivas de las corporaciones públicas.

**ARTÍCULO 62. Actuación en Bancada.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza función legislativa, la bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de ley o si deja en libertad de votar.

**ARTÍCULO 63. Reglas.** En la votación al interior de la bancada se observarán las siguientes reglas:

1. El voto deberá ser uninominal
2. El voto será personal, intransferible e indelegable

3. Ningún miembro de la bancada se podrá abstener de votar, salvo cuando exista un conflicto de intereses, este sancionado para ejercer este derecho.

**ARTÍCULO 64. Vocero de bancadas.** Las bancadas tendrán un vocero elegido por ellas mismas en cada corporación, quien la coordinará y representará. Será el interlocutor, juntamente con los organismos directivos del partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado en cada circunscripción.

**ARTÍCULO 65. Reuniones.** Las bancadas tienen la obligación de reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con la participación del órgano de dirección del nivel territorial correspondiente. La primera reunión de bancada será citada y dirigida por el presidente (a) del órgano de dirección y representación del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente.

La asistencia a la reunión de bancada es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de bancada. La bancada se reunirá ordinariamente durante los periodos de sesiones ordinaria, con la periodicidad que acuerde y extraordinariamente por la convocatoria del vocero o del presidente (a) del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada con la inclusión de los asuntos solicitados por el presidente de los órganos de dirección y representación de los niveles correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de esta, que contenga las decisiones adoptadas y la votación dada al respecto.

**PARÁGRAFO 2.** En las bancadas del partido en donde se presente empate en la votación respecto de las decisiones a adoptar, la Dirección Política dirimirá tal situación de acuerdo con una postura que respete los estatutos, principios, valores y objetivos del partido.

**ARTÍCULO 66. De las decisiones de bancada.** Una vez tomada la decisión el miembro de la bancada que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante, el miembro de la bancada no podrá apartarse de lo resuelto por ella, a menos de que se trate de una objeción de conciencia.

**ARTÍCULO 67. Objeción de conciencia.** La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de del miembro de la bancada. Quien plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada.

La simple convicción particular no podrá alegarse, sino que deberá sustentarse por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada, debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios, valores y objetivos de la Constitución Política y del partido Todos Somos Colombia.

**ARTÍCULO 68. Trámite a la objeción.** Una vez el miembro de la corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, el miembro de la bancada tiene derecho a apelar ante el Comité de Ética del partido, quien tomará la decisión correspondiente en un término máximo de seis (6) días.

## **CAPITULO X: ESPACIOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 69. Acceso a los medios de comunicación.** Para efectos de la divulgación política y propaganda electoral, el partido utilizará los espacios institucionales en televisión y medios de comunicación, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

## **TITULO III: REGIMEN DE CONTROL DEL PARTIDO**

### **CAPITULO I: CODIGO DE ETICA.**

**ARTÍCULO 70. Objeto.** El presente Código tiene por objeto establecer las normas de conducta moral y principios éticos, que deben observar todos los integrantes del Partido Político.

**ARTÍCULO 71. Aplicación.** Las normas de este Código se aplicarán a todos los integrantes del Partido Político.

**ARTÍCULO 72. Prohibiciones.** A los miembros del Partido Político les está prohibido incurrir en las conductas descritas en el artículo 15 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 73. Impedimentos y recusaciones.** El miembro del Partido Político que esté incurso o incurriere en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá recusarlo, presentando las pruebas pertinentes ante el Consejo de Control Ético, el cual comunicará su decisión a la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 74. Las Faltas Disciplinarias.** Se consideran faltas graves aquellas que lesionen de manera directa el funcionamiento, buen nombre y la existencia del partido. Faltas simples: aquellas que desconocen las decisiones de una instancia superior o irrespetan los derechos de subalternos o instancias inferiores.

Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido, las siguientes conductas:

**ARTÍCULO 75. Faltas al régimen de bancadas.** La indisciplina de cualquiera de los miembros de bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este estatuto:

1. Incorre en falta simple:
  - a. El que por primera vez vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en el que sufragó la bancada o no asiste a la primera reunión de bancada o una reunión de bancada.
  - b. El que no obstante votar en el mismo sentido de la bancada, sostiene durante el debate posiciones distintas a las definidas por la misma.
2. Incorre en falta grave:
  - a. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.
  - b. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la bancada.
  - c. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la bancada, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la bancada.
  - d. El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta simple.
  - e. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la bancada, el partido o sus autoridades y promueve conductas de trasfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.
  - f. Desacato en la posición de bancada sobre elección de funcionarios de órganos de control en su jurisdicción, así como juntas directivas de sus respectivas corporaciones.



**ARTÍCULO 76. Sanciones al régimen de bancadas.** Según la gravedad de la falta, los miembros del Comité de Ética aplicarán las siguientes sanciones:

1. Por falta simple:
  - a. Llamado de atención pública y/o privada
  - b. Pérdida de derecho a votar por el número de sesiones que determine el Comité de Ética inferior al resto del periodo constitucional o legal en curso.
2. Por falta grave:
  - a. Pérdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal de sesiones en curso.
  - b. Pérdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal para el cual fue elegido.
  - c. Pérdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del partido.

**Parágrafo.** De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 4° de la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Político, el Comité de Ética, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer de forma graduable las sanciones a los miembros de la bancada.

**ARTÍCULO 77. Faltas especiales de los miembros de los órganos de dirección de los niveles nacional, departamental, municipal y local.** Constituyen faltas graves sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del partido:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir, sin haber realizado la diligencia debida en materia de prevención, candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos

cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

**ARTÍCULO 78. Faltas de los afiliados, elegidos.** Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido, las siguientes conductas:

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales del Partido.
2. La desobediencia a las directrices impartidas por el Partido y sus representantes en las bancadas de las diferentes corporaciones y cargos de elección popular.
3. No asistencia a la convenciones o reuniones de la dirección o comité, sin excusa justificada, en su respectiva jurisdicción.
4. La actividad política, proselitista contraria a los intereses del partido.
5. La falta sin motivo justificado y por escrito a dos espacios sucesivos de dirección que convoque el partido y de los que el militante haga parte.
6. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del Partido.
7. La extralimitación u omisión de funciones en el ejercicio de su cargo.
8. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.
9. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.
10. Acuerdos o alianzas que contraríen los principios del partido, especialmente de los que no hayan sido aprobados por las instancias del partido
11. Aportar documentación falsa ante los trámites, controles e informes del partido o instituciones con las cuales se relacione nuestro partido

**ARTÍCULO 79. Sanciones.** Estas sanciones serán impuestas por el Comité de Ética del partido, con el respeto al debido proceso:

A las faltas graves se les aplican las siguientes sanciones:

1. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
2. Destitución del cargo directivo, y
3. Expulsión del partido o movimiento.
4. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección o candidaturas a nombre del partido.

A las faltas simples se les aplican las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada y/o pública.
2. Censura Pública.
3. Suspensión del derecho a voto por un tiempo determinado.
4. Suspensión de actividades del partido por un tiempo determinado.
5. Los congresistas, diputados concejales y ediles que no asistan a las reuniones de la Convención y Asambleas Departamentales, tendrán una sanción de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes. Se exceptúa el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

**PARAGRAFO 1. El proceso disciplinario.** El procedimiento, los términos y actuaciones de los órganos Disciplinarios y de Ética del partido, así como los derechos de los investigados se definen en el Código de Ética del partido.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política y los Estatutos del Partido Político, el Comité de Ética, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer de forma graduable las sanciones a los miembros de las bancadas.

**ARTÍCULO 80. Procedimiento disciplinario.** El Comité de Ética conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra miembros del Partido. En caso de imposición de una sanción, procederá dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional.

**Artículo 81. Graduación de las faltas y criterios para determinar la gravedad de estas.** Las faltas disciplinarias serán leves y graves. El Comité de Ética, adoptará como criterios para determinar la gravedad de la falta, los contenidos en los Estatutos del Partido, así como lo establecido en la Ley, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de esta, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido Político y la sociedad.

**Artículo 82. Criterios para sancionar.** Para determinar la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, los que se apreciarán por su aspecto ético en lo relacionado con el cargo desempeñado por el infractor.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
3. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado, cargo y funciones desempeñadas.

**Artículo 83. Circunstancias agravantes.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

**Artículo 84. Circunstancias atenuantes o eximentes.** Son circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Buena conducta, expresada en carecer de antecedentes disciplinarios.
2. Haber sido inducido dolosa o engañosamente por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta en estado de ofuscación, motivada por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. El confesar la falta oportunamente.

Son circunstancias eximentes las siguientes:

1. La ignorancia invencible.

2. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**Artículo 85. Deberes y obligaciones de los afiliados.** Además de los consagrados en el presente Estatuto, serán deberes y obligaciones los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos.
2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, lealtad y moralidad el cargo o las responsabilidades que haya asumido.
3. Observar permanentemente en sus relaciones con la comunidad el respeto y cortesía debida.
4. Generar y desarrollar la vocación del poder político como medio de servicio a la comunidad para acceder a una mejor calidad de vida.
5. Conservar la dignidad y el decoro tanto en las relaciones públicas como privadas.
6. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debido en sus relaciones con los demás.
7. Condenar y rechazar toda actividad que atente contra el interés de los ciudadanos y la soberanía de la Nación.
8. Mantener una conducta intachable.
9. Actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función.
10. Repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.
11. Acatar y respetar las orientaciones e instrucciones impartidas por la Dirección Nacional.

## **CONTROL ÉTICO Y COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 86. Funciones.** Son funciones del Comité de Ética:

1. Examinar al interior del Partido la conducta y la actividad que cumplen los integrantes que ocupan cargos públicos.
2. Conocer de los procesos éticos que se adelanten por la conducta pública o privada de los miembros en el interior del Partido, los cuales dará a conocer a la Dirección Nacional.
3. Conocer de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los afiliados, directivos, miembros de corporaciones públicas o cargos uninominales, por infracciones a los Estatutos.

## **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO**

**Artículo 87. Principios rectores de la investigación.** El Comité de Ética, en las actuaciones que instruya o investigue en contra de los presuntos autores o partícipes de faltas disciplinarias, aplicará el debido proceso constitucional y sancionatorio, con el fin de otorgar plenas garantías a los disciplinables.

**Artículo 88. Denuncia.** Se tendrá como válida la denuncia de cualquier persona, que, teniendo conocimiento del comportamiento irregular de alguno de los integrantes del Partido, esté en condiciones de aportar prueba creíble del hecho.

**Artículo 89. Recepción de denuncias.** El Comité de Ética será el encargado de la recepción de denuncias, a través de la Secretaría General del Partido Político.

**Artículo 90. Reparto de la denuncia.** Recibida la denuncia o el aviso de la posible comisión de una infracción a las normas de este Código, el Comité de Ética, asignará el asunto a uno (1) de sus miembros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, para que instruya el proceso y presente las conclusiones dentro del término de sesenta (60) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse duda sobre la procedencia de la apertura de investigación o del archivo, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles adicionales para adelantar las diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

**Artículo 91. Conclusiones del instructor.** La instrucción puede llegar a su fin de dos maneras: con el archivo de la investigación del asunto o con apertura de la investigación.

**Artículo 92. Archivo definitivo.** Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. La muerte del investigado.
2. Que el hecho no existió.
3. Que la conducta no está prevista como falta en el Código de Ética o en las normas que integran sus disposiciones.
4. Que el miembro no realizó la conducta atribuida.
5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

**Artículo 93. Investigación y pliego de cargos.** Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de instrucción, que podrá extenderse hasta por seis meses, resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del miembro, procederá la apertura de investigación.

Si durante el curso de la investigación, se encuentra verificada la existencia de la falta y la posible responsabilidad del investigado, procederá la formulación de pliego de cargos.

**Artículo 94. Notificación del inculpado.** El Comité de Ética le notificará al investigado, por la vía más expedita posible, de:

1. La apertura de la investigación en su contra.
2. La práctica de pruebas que en la instrucción o en la investigación puedan comprometer al miembro en relación con quien se instruye o investiga la conducta.
3. El pliego de cargos, o el archivo de la denuncia, según sea el caso.
4. El fallo sancionatorio o la decisión que pone fin a la actuación.

El disciplinable podrá consultar el expediente que se integre con los documentos referidos, y solicitar la práctica de pruebas, presentar descargos, e interponer recursos de reposición y apelación en relación con el pliego de cargos y con el fallo.

**Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria.** Todas las actuaciones disciplinarias gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se formule pliego de cargos o se profiera auto que ordene el archivo definitivo.

**Artículo 96. Descargos.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, se citará por escrito al investigado para ser escuchado en descargos. En tal escrito se le informará con claridad el motivo de la citación, la fecha y hora en la que debe comparecer. De esta diligencia se levantará un acta que también será suscrita por el acusado.

El investigado podrá hacer uso de este momento procesal para aportar las pruebas que tenga en su poder y solicitar las demás que considere necesarias. El disciplinable también podrá presentar sus descargos por escrito.

**Artículo 97. Debido proceso.** El Comité de Ética designará de su seno un Sustanciador quien tomará las medidas procesales pertinentes para que el implicado tenga plenas garantías al derecho de defensa y al debido proceso y velará por el impulso del proceso.

**Artículo 98. Causales de nulidad.** Son causales de nulidad de las diligencias las siguientes:

1. Ausencia de competencia por parte del Comité de Ética para proferir fallo.
2. La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
3. Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.
4. En general proceden las causales consagradas en el Código General del Proceso, y tendrán aplicación en este procedimiento.

**Artículo 99. Carga de la prueba.** La carga de la prueba recae en cabeza del Partido. No obstante, lo anterior, sobre los denunciados se encuentra la obligación de aportar los elementos materiales probatorios a su alcance.

**Artículo 100. Decisión.** El Comité de Ética fallará dentro de los sesenta (60) días siguientes de presentados los descargos o al vencimiento del período probatorio, término que será prorrogado en caso de ser necesario. La decisión debe ser motivada y contener:

1. La identidad del miembro investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas.
4. La valoración jurídica de los cargos, descargos y alegaciones.
5. La calificación de la falta.
6. Las razones de la sanción o de la absolución, y
7. La decisión en la parte resolutive.



**Artículo 101. Recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito, ante la Dirección Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo sancionatorio. El recurso debe ser resuelto por la Dirección Nacional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, plazo que podrá ser prorrogado por otro tanto en consideración a la complejidad del proceso adelantado e igualmente se considera necesario, se podrán decretar pruebas de oficio.

## **CAPITULO II: SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA.**

**ARTÍCULO 102. La Auditoría Interna.** El Partido dispondrá de una auditoría para la vigilancia y control del manejo de sus recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no se informe oportunamente a la organización y al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades de acuerdo con las normas penales y civiles vigentes.

El partido deberá adoptar un sistema de auditoría interna, que deberá acreditarse ante el Consejo Nacional Electoral, para el manejo de los recursos de funcionamiento, de campañas electorales y reposición de votos.

**ARTÍCULO 103. Auditoría Externa.** La Dirección Nacional pondrá a disposición de la Auditoría Externa, contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los instrumentos contables y registros financieros del partido, para los fines de ley.

**ARTÍCULO 104. Funciones del sistema de Auditoría Interna.** El Sistema de Auditoría interna, en cabeza del Auditor Interno y del representante legal, tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento del Partido y para la financiación de las campañas electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales y porque no se violen las sumas máximas de las contribuciones particulares y de los gastos de las campañas, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adoptar las medidas necesarias para que los responsables de rendir los informes de ingresos y gastos registren los libros de contabilidad y presenten dichos informes dentro de los plazos y condiciones estipulados por la Ley y el Consejo Nacional Electoral.
4. Identificar los análisis, diseños, documentación, mantenimiento y actualización eficiente de los procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación

de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

5. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas electorales.
6. Dentro de las funciones de la Auditoría Interna están la de rendir informes públicos del Partido sobre el volumen, origen y destino de los ingresos para funcionamiento como los correspondientes a campañas.
7. Las demás que disponga la ley y la autoridad electoral.

**ARTÍCULO 105. Auditoría de campañas electorales.** Para un efectivo control de las campañas electorales el Auditor Nacional y/o el representante legal del partido podrá delegar en auditores regionales (hasta uno por departamento) el control y vigilancia de las campañas, a través de personal profesional idóneo propio o de contratación externa.

En todo caso, el responsable del sistema deberá ser contador público matriculado y acreditar experiencia profesional no menor de dos (2) años.

Igualmente, deberá allegar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

**ARTÍCULO 106. Expedición de dictamen de campañas electorales.** El Auditor Interno, o su delegado, deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral un dictamen sobre el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del origen de los recursos y del uso dado a los mismos Información sobre observancia de los topes señalados en la Ley.
2. Certificación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y las normas que las complementen o modifiquen.

Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994 dentro de los términos allí establecidos o en las normas que lo modifiquen o deroguen. En todo caso, este dictamen será requisito indispensable para el reconocimiento de la reposición de votos.

#### **IV. DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA.**

**ARTÍCULO 107. Del derecho fundamental a la oposición.** De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades. La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

**ARTÍCULO 108. De la Declaración Política.** El Partido, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, deberá decidir por declararse frente al Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y municipal:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la declaración, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes en la ley.

**ARTÍCULO 109. De la Competencia y término para la declaratoria.** Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, son competente para realizar la declaración política de que trata el artículo 141 de los estatutos, los siguientes:

1. Gobierno del Nivel Nacional. Es competente para realizar la declaración política la Dirección Nacional.
2. Gobierno Departamental. La declaratoria política deberá adoptarse entre los diputados electos por el respectivo departamento y Coordinador Departamental, su delegado o quien haga sus veces.
3. Gobierno Municipal o Distrital. La declaratoria política deberá adoptarse entre los concejales y ediles electos por el respectivo municipio o distrito y Coordinador del Comité territorial, su delegado o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de presentarse empate en la votación para decidir la declaración política, la decisión será adoptada por el órgano de dirección de mayor jerarquía inmediata.

**PARÁGRAFO 2.** El Coordinador del nivel territorial correspondiente deberán radicar la declaratoria política que se haya adoptado ante el Consejo Nacional Electoral para el nivel nacional, y ante las Registradurías Departamentales, Distritales o municipales del nivel correspondiente. Los niveles regionales remitirán copia de la declaración radicada al Dirección Nacional para su publicación en el portal web del partido.

**ARTÍCULO 110. De la modificación de la declaración política.** El partido a través de sus órganos competentes y bajo el procedimiento utilizado para la primera declaración política, podrán modificar su declaración política por una sola vez durante el período constitucional del ejercicio del respectivo cargo y dentro de las fechas límite prevista para tales efectos.

## **V. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 111. Disolución o fusión.** Las decisiones de disolución, fusión o escisión del partido deberán ser discutidas y aprobadas por la Convención Nacional del partido como máxima instancia decisoria de la colectividad.

**ARTÍCULO 112. Liquidación.** Una vez disuelta la organización, actuara como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. La liquidación se regulará por las normas previstas en la civil para su disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 113. Funciones del liquidador.** Corresponde a los liquidadores realizar todos los actos necesarios para la cancelación de las cuentas pendientes, el recaudo de los créditos y demás trámites necesarios, con el fin de dar por terminadas las labores que venía desarrollando la organización.

**ARTÍCULO 114. Vigencia de la reforma.** Estos estatutos entran en vigor a partir de su aprobación y quedarán en firme una vez los inscriba el Consejo Nacional Electoral, mediante la expedición de resolución.

Firman la Presidenta y el Secretario de la Convención Nacional del 8 de mayo de 2023 en la que fueron aprobados.

**ELIZABETH CORTES**

**OSCAR GUTIÉRREZ GUAQUETA**

